REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Sala Civil Familia Laboral

San Gil

Ref. Ordinario laboral promovido por los herederos de Darío Bejarano Pérez en contra de Ecopetrol.
Rad. 68190-3189-001-2020-00236-01

Magistrado Sustanciador:

DR. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

San Gil, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante, interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de la referencia, el 08 de agosto de 2023 mediante la cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta.

CONSIDERACIONES:

1. Jurisprudencialmente se ha explicado que la viabilidad del recurso de casación exige la configuración de la competencia, la cual se presenta cuando se reúnen los siguientes requisitos: i) Que el recurso se haya interpuesto dentro del término de legal; ii) Que se interponga dentro de un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que

se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum;* iii) Que quien recurre esté legitimado y iv) Que la sentencia impugnada haya agraviado a la censura en valor equivalente al interés jurídico para recurrir.

2. En cuanto al cumplimiento del requisito de la legitimación para recurrir en casación la sentencia de segunda instancia, esa facultad se deriva entre otras, de la conducta que desplegó el recurrente en relación con la sentencia de primer grado.[1]

Luego entonces, la posición que adopte quien recurre en casación, frente a la sentencia de primera instancia, es determinante, pues de esta dependerá la existencia de interés subjetivo o legitimación para discutir la legalidad de la providencia del Tribunal. En efecto, si la sentencia de primera instancia no fue apelada y es confirmada en segunda instancia, no existirá legitimación para recurrir en casación, pues el silencio frente a la sentencia del juzgado se traduce en la conformidad con la decisión tomada por el juez y, por tanto, la imposibilidad de reprochar la sentencia del Tribunal que viene a confirmar la decisión.[2]

3. En el sub-lite, ninguna de las partes recurrió en apelación la sentencia de la primera instancia, por lo que se resolvió en segunda instancia el grado jurisdiccional de consulta, siendo ello así, el extremo demandante carece del requisito de la legitimación para recurrir en casación tal como se describió en párrafos anteriores.

Corolario de lo expuesto, sin que se precise de otras consideraciones sobre el particular, se impone denegar el recurso de casación.

[1] CSJ SL, 6 mar. 2013, rad. 38566.
[2] CSJ SL AL077-2023

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en Sala Civil- Familia- Laboral, RESUELVE:**

DENEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de segunda instancia de fecha 08 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,

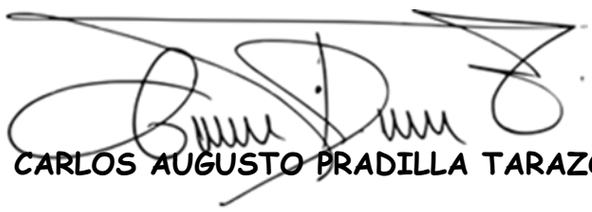

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

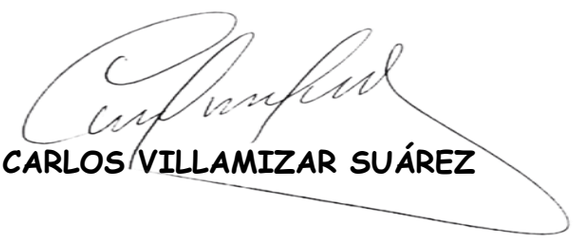

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

JAVIER GONZALEZ SERRANO